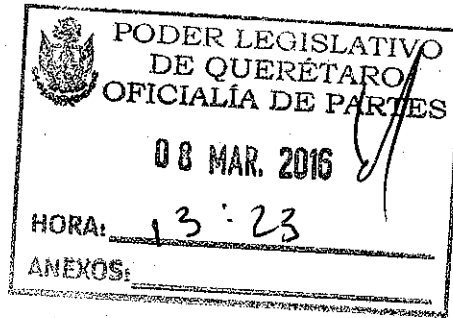


017866



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Querétaro, Qro. a 04 de marzo de 2016

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**, Integrante, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al tenor del numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre las mujeres y hombres del Estado de Querétaro, establece que:

Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- I. Realizar el proceso de armonización de la legislación local con la federal y las disposiciones que se deriven de los convenios internacionales firmados por México y ratificados por el Senado de la República, atendiendo las recomendaciones emitidas por los Comités de las Convenciones Internacionales de las cuales nuestro País forma parte.
2. Que el día 04 de junio de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre.
3. Que con esta reforma se busco responder al informe del programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo, que señala que en México las campañas publicitarias



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

desarrolladas por la Federación incluyen contenidos sexistas que hacen invisible a la mujer o le asignan estereotipos.

4. Que la comunicación es un proceso que no puede divorciarse del contexto social ni de una historia particular. Al fundamentarse esencialmente en el comportamiento humano y en las estructuras de la sociedad, es necesario aplicarle una visión de análisis científico y político, como la perspectiva de género, para evidenciar las desigualdades sociales que existen entre mujeres y hombres.
5. Que si se utiliza esta perspectiva en la comunicación, mediante un lenguaje incluyente, es posible no sólo visibilizar a las mujeres sino también mostrar las condiciones de inequidad en las que viven y, con ello, posibilitar cambios de actitudes sociales y políticas.
6. Que para contribuir en la consecución de una sociedad igualitaria desde la esfera de la comunicación, es importante contextualizar las circunstancias que inciden en la realidad de las mujeres y las consecuencias diferenciadas que conllevan sus condiciones de vida, con el fin de trabajar en la erradicación de estereotipos y en la transformación del lenguaje.
7. Que los estereotipos han funcionado durante muchos años como fuertes obstáculos para que las mujeres sean tratadas de manera digna y equitativa y como limitantes de sus derechos a la igualdad de oportunidades en la educación, el trabajo, la familia y la sociedad.
8. Que en definitiva, la publicidad es una de las principales responsables de los estereotipos, ya que a través de muchas estrategias comerciales consiguen establecer modelos de conducta que las personas tratarán de imitar, nos hace creer que si consumimos el producto anunciado conseguiremos obtener las mismas características.
9. Que de igual forma, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considera importante el continuar con la promoción y concientización de manera permanente a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres. Además de que resulta innegable la importancia de las campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres, para que promuevan la equidad de manera permanente, generando contenidos que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:**

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción IV y se adiciona un segundo párrafo a la misma del artículo 10 y se reforma la fracción VIII y se adiciona un segundo párrafo a la misma del artículo 29, ambas de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

**Artículo 10.** Corresponde a los...

I. a la III. ...

**IV.** Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

El contenido de la Publicidad Municipal o Institucional a través de la cual se difundan las campañas a que refiere esta fracción, deberán estar desprovistas de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

**V.** Fomentar la participación. ...

**Artículo 29.** Para efectos de...

I. a la VII. ...

**VIII.** Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos;

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y

**IX.** Incorporar la progresividad. ...



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. VERONICA HERNANDEZ FLORES**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO**

C. c. p. Archivo